

"Año del Fomento de las Exportaciones"

RESOLUCION No. 04-18

La Dirección General de Aduanas, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, a través de su órgano consultivo, Comisión Técnica Deliberativa, y con motivo de la solicitud de revisión de la clasificación arancelaria de la importación presentada por la entidad **NFS**, sobre los productos denominados comercialmente "canilleras para seguridad y protección corporal", emite la siguiente:

RESOLUCION

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha cinco (05) de junio, 2018, la compañía NFS por conducto de su representante señor Eddy Hurtado, fue apoderada esta Comisión Técnica Deliberativa para que conociera la solicitud de revisión de clasificación arancelaria correspondiente al producto denominado "canilleras para seguridad y protección corporal" importada por la entidad GERDAU METALDOM, a fin de determinar, previa consulta de los textos legales correspondientes, la subpartida arancelaria en que se clasifican las mismas.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la solicitud de revisión de la clasificación arancelaria, realizada por la administración del AIJFPG, mediante oficio Num.00035, de fecha 10 de mayo, 2018, respecto a la mercancía contenida en la declaración Núm.20050-IC011805-001BA9, importada por la empresa **GERDAU METALDON**, la Dirección General de Aduanas emitió el oficio Num.7221, asignándole la subpartida 6307.90.90 como prenda de protección individual para cualquier oficio o profesión, gravada con 20% de arancel y 18% de ITBIS.

CONSIDERANDO: Que en su solicitud de reconsideración, de fecha 5 de junio, 2018, la parte interesada, **GERDAU METALDON**, alega no estar de acuerdo con la clasificación arancelaria (6307.90.90) otorgada en el oficio Num.7221, de fecha 18 de mayo del 2018, bajo el argumento de que su producto debe clasificarse en la subpartida 9506.99.90, como "Los demás artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo y demás deporte.....".

RESOLUCION No. 04-18

CONSIDERANDO: Que inicialmente el producto fue declarado en la partida arancelaria 4203.10.10, correspondiente a "prendas de vestir de protección individual para cualquier oficio o profesión, de cuero natural o cuero regenerado", gravado con 0% de arancel y 18% de ITBIS.

CONSIDERANDO: Que conforme a la muestra suministrada, el producto en cuestión consiste en un artículo (canilleras) destinado a la protección de las piernas de los operarios, constituida por cuero (parte interior), tejido de mezclilla (denin) (parte exterior) y cierre velcro.

CONSIDERANDO: Que la administración del aeropuerto clasificó el producto en estudio en la subpartida arancelaria 6209.90.00, correspondiente a las "prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés, de las demás materias textiles", gravada con 20% de arancel y 18% de ITBIS, lo que género que el expediente se enviara a la Dirección General de Aduanas para estudio y opinión de la Comisión Técnica Deliberativa.

CONSIDERANDO: Que conforme a la descripción del producto, otorgada por la empresa en cuestión, el producto consiste en piezas o manufacturas de piel y tejido, diseñadas para su utilización en las piernas de los operarios de la industria como elementos de protección, denominados "canilleras", por lo que descartan que se le considera "prenda común de vestir".

CONSIDERANDO: Que los artículos declarado como "canillera" en la partida 42.03 no cumplen con las condiciones previstas en el texto de la misma, en virtud de las exclusiones estipuladas en la Nota Legal 2b del capítulo 42.

CONSIDERANDO: Que la partida 43.04 se refiere solo a peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial".

CONSIDERANDO: Que el título del Capítulo 95 del Sistema Armonizado comprende: "Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte, sus partes y accesorios".

RESOLUCION No. 04-18

CONSIDERANDO: Que el texto de la partida 95.06 comprende los "artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo; piscinas incluso infantiles."

CONSIDERANDO: Que el título del capítulo 63 del Sistema Armonizado comprende "los demás artículos textiles confeccionados, juegos, prendería y trapos";

CONSIDERANDO: Que el texto de la partida 63.07 del Sistema Armonizado comprende "Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir".

CONSIDERANDO: Que La Regla General No.1 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria establece que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo".

CONSIDERANDO: Que La Regla General No.6, para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria establece que: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario".

CONSIDERANDO: Que el Art.4 de la ley 146-00 establece que: "La aplicación del presente arancel se normará por las disposiciones establecidas en las Reglas Generales para la Interpretación de la Versión Única en Español de la Nomenclatura y sus Notas Legales Complementarias y Adicionales de sección o Capítulo, contenidas en la presente ley. **Las Notas Explicativas Actualizadas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías constituyen igualmente elementos de referencia para su interpretación y aplicación, pero no podrá derivarse ninguna consecuencia jurídica de su interpretación, teniendo en cuenta que dichas notas únicamente constituyen la interpretación oficial de la Versión Única en Español de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías por parte de la Organización Mundial de Aduanas**".

RESOLUCION No. 04-18

VISTO: La circular No.11418, de fecha 8 de agosto, 2012, que promulga la Ley 171-12, del 16-7-12.

VISTO: El oficio No. CTD-00007221, de fecha 18 de mayo, 2018.-

VISTO: La comunicación de fecha 24 de mayo de Gerdau Metaldom, S.A.

VISTO: La comunicación de fecha 23 de mayo del 2018 de la Administración del AILA

VISTO: La comunicación de fecha 05 de junio del 2018 de NFS suscrita por Eddy Hurtado

VISTO: El Arancel De Aduanas (vigente), Ley 146-00 y sus modificaciones.

VISTO: Las subpartidas arancelarias Nos. 4203.10.10; 9506.99.90; 6307.90.90

VISTO: La inconformidad presentada por la parte interesada en lo que respecta a la clasificación, y que la Comisión Técnica Ampliada estudio el caso, determinando que la clasificación en la que se presentó el producto fue incorrecta;

VISTO: La muestra de la mercancía importada.

ESTA COMISION TECNICA DELIBERATIVA

R E S U E L V E

PRIMERO: CLASIFICAR el producto en estudio, denominado comercialmente "Canilleras de protección corporal", en la subpartida 6307.90.90, gravada con 20% de arancel y 18% de ITBIS, conforme a las Reglas Generales de Interpretación Números 1 y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria.

RESOLUCION No. 04-18

SEGUNDO: Dar como definitiva esta decisión, en lo que a la instancia de aduanas compete, en tanto la clasificación establecida en la presente resolución no varíe como consecuencia de las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías que en el futuro sean aprobadas.

TERCERO: ORDENAR la comunicación y notificación de la presente Resolución a la parte interesada, así como a todas las dependencias de esta Dirección General.

Dada en Santo Domingo Distrito nacional a los veinticinco (12) días del mes de diciembre de 2018.



CESAR E. ZORRILLA
Presidente
Comisión Técnica Deliberativa



SEMARI SANTANA
Secretario de Actas
Representante del C.D.C.P



ROSA LUZ HAMBURGOS
Miembro



INGRID ZULEICA CANAAN
Miembro



PEDRO HERNÁNDEZ CANELA
Miembro



LUIS ALBERTO GUZMAN
Miembro



HUMBERTILIO SANTANA
Miembro
Representante de la Asociación de
Comerciantes Importadores del Cibao



LIC. ANA GUTIÉRREZ
Miembro
Representante de A.N.I.



CICE ALMARZAR
Miembro
Representante de la A.I.R.D.



JUAN TATIS RIVAS
Miembro
Representante de la A.D.A.A.